



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GOBERNACIÓN



402

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 30 ABR. 2015

VISTO:

De la solicitud presentado por el recurrente **JESÚS CHICLLA CATALAN**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS**. El informe N° 349-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E. SIGE 00019489, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por **JESÚS CHICLLA CATALAN**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**.

Que, el demandante indica haber ingresado a laborar a la entidad demandada desde el 01 de noviembre del 2013, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas complementarias, como Personal de Vigilancia de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, previamente debemos analizar en que consiste una desnaturalización de un contrato de trabajo de los autores: **De Lama Laura y Gonzales Ramírez** refieren que: ...**"desnaturalización"**, que se deriva del verbo "desnaturalizar" implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello significaría que algo nace siendo "A" pero por diversas razones se convierte o transforma en "B". Luego, la desnaturalización implica que la situación "A" va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o cualidades que le permitían ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de "A" desembocando en una situación diferente: "B".

Que, para determinar el vínculo laboral entre la entidad y Jesús Chiclla Catalán, se deben tener presente los contratos que se detallan: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2685-2013-GR.APURIMAC/GG** de 29 de noviembre del 2013, duración del 01 de octubre al 31 de octubre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1215-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 12 de junio del 2013, duración del 01 de junio 2013 al 31 de julio del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 715-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 05 de abril del 2013, duración del 01 de junio 2013 al 31 de julio del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 331-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 07 de febrero del 2013, duración del 04 de enero 2013 al 31 de marzo del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1928-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 21 de noviembre del 2012, duración del 01 de noviembre 2012 al 31 de diciembre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 343-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 20 de marzo del 2012, duración del 09 de enero 2012 al 31 de enero del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1789-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 16 de diciembre del 2011, duración del 01 de octubre 2011 al 31 de diciembre del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1184-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 21 de octubre del 2011, duración del 01 de julio 2011 al 30 de setiembre del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 673-2011-**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



GR.APURIMAC/GG de fecha 07 de julio del 2011, duración del 01 de mayo 2011 al 30 de junio del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 683-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 20 de julio del 2011, duración del 01 de abril 2011 al 31 de abril del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 24 de marzo del 2011, duración del 10 de enero 2011 al 31 de marzo del 2011.

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por el mismo recurrente, aparece en forma clara y meridiana que, son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057, que tienen carácter temporal, por tener; “**inicio y fin de contrato**” e incluso se ha determinado en el rubro **CLAUSULA QUINTA Y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: “*el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será del al “**fecha en que fenecerá indefectiblemente**”.*”

Que, se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que indica: Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**

Que, finalmente al demandante no se le puede comprender dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; porque, esta norma señala de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.**

Que, se deberá tener en cuenta que, el acceso al empleo público -cualquiera sea el régimen laboral- **se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades**; y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, se debe comprender que no es posible que, el administrado tenga acceso a un contrato dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; ya que



esta norma es precisa en señalar, de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento. Además requiere contar con plaza presupuestada.**

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s 02195-2013-PA/TC. **Donde textualmente señala: la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no es posible porque dicho régimen es de carácter especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el caso, no corresponde disponer la reposición del demandante.** Expediente 03818-2009-PA/TC. **Donde ha resuelto declarando infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante.**

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente **JESÚS CHICLLA CATALAN**, identificado con DNI N° 31002274, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS – CAS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, en donde **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;


Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC